



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00288 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería a **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con C. C. 17.165.943 y T. P. 16.733, como apoderado judicial de la demandante **JOVITA ROJAS ZAMBRANO** de conformidad y para los fines del poder conferido. (fol. 71 archivo 001Demanda)

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas documentales que allega a folios 27 a 39, 40 a 45 y 46 a 53, no se encuentran debidamente enlistada en el acápite de pruebas documentales, por lo que deberá detallarla de manera individual con su respectiva fecha y de manera ordenada. Adicionalmente, deberá allegar los mismos debidamente escaneados y legibles, toda vez que en los allegados se presentan folios imposibles de leer (Folios 41, 45, 51 y 53).
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que no se allegó con el escrito de demanda los incisos 2, 6, 7 y 8 del acápite de pruebas documentales. Adicionalmente, la allegada en el inciso 4 “Certificación de pagos laborales” no coincide con el número de folios indicados y cuenta con apartes mal escaneados e ilegibles. Por lo anterior deberá corregir dichas deficiencias.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de

celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

LAVR(J)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 154 del 19 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Se adjunta enlace con el expediente digital: [11001-31-05-041-2022-00288-00](https://www.ramajudicial.gov.co/1001-31-05-041-2022-00288-00)